

Recargó de la tenencia p.<sup>a</sup> la Oficina con  
destrucción, de quita o trubo en tiempo  
y que la Calidad que se requiere para  
Adquirir, no es precisa para Conservar,  
y atento esta razón, no la puede aver  
para que por estos rines se tolere  
cuando se allana con solo el nombramiento  
del ex.<sup>to</sup> s.<sup>to</sup> Comensador, y sin  
la Calidad de tal Vexidor, y o que  
la goza, lo que mas pondera, la  
Aprobación de la R.<sup>a</sup> Voluntad, se le  
contradixera, o dispuere; y por lo que  
mira a la facultad de nombrar  
dos tenientes, no ay duda por el  
libre, en dho s.<sup>to</sup> Comensador quando el  
uno es sobrino del otro, y no ser  
en ambos. Sin embargo de la su-  
resdición; y quando la R.<sup>a</sup> Provis.  
se hace, cargo de admitir la prueba  
esta duplicidad de tenientes  
no debena esta C.<sup>a</sup> Contradixera  
o dudar sobre esta facultad, por  
lo que con el tenor de dha R.<sup>a</sup> Provis.  
la Requieren se conforme a esta  
Pictamen, y adho s.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Nita-  
ra lo mande cumplir y ejecutar  
proveyendo como de lo contrario  
protestan las nulidades daños  
y perjuizos que resultaren y sin

